

EL MINERO DE ALMAGRERA.

REVISTA GENERAL DE MINERIA.

DIRECTOR: D. ANTONIO BERNABE Y LENTISCO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En toda España trimestre 6 rs.
Ultramar semestre 24 rs.
Extranjero id. 30.

Se suscribe en Cuevas en la Administracion á cargo de
D. SERAFIN CAMPOY FAYOS,
calle de la Observacion núm. 1.º y fuera remitiendo al mismo el
importe en sellos de franqueo por carta certificada.

Se publica los dias
1-8-16 y 24 de cada mes.
Anuncios y comunicaciones á
precios convencionales.

ADVERTENCIAS.

La falta de sellos de franqueo ha ocasionado el retraso con que embiamos el periódico al correo. Cuando creímos recibir los bastantes para muchos números, solo pudimos conseguir los estrictamente necesarios para uno solo, y de aquí, que el correspondiente al día 8 de Octubre lo reparásemos en los primeros de este mes, y que nuestros abonados hayan carecido de los siguientes.

De ellos indemnizaremos á nuestros suscritores, esperando se nos dispense la falta en que hemos incurrido, contra nuestra voluntad.

El número 1.º de nuestra publicación poníamos la siguiente.

Los Señores á quienes se dirige este número, se servirán devolverlo con la misma faja que lleva, caso de no aceptar la suscripción, pues de no hacerlo los consideraremos como suscritores y en su día se les pasará el recibo etc.

Sin embargo de esta advertencia son muchos los Señores que hasta hoy han recibido el periódico y que cuando se les ha mandado el recibo se han negado á pagarlo, pretestando que creían se los remitía gratis algun amigo.

Semejante excusa á todas luces infundada, por no calificarla con la dureza que merece, nos pone en el caso de advertirles que si á la mayor brevedad no satisfacen sus descubiertos daremos sus nombres al público á la cabeza de nuestra Revista.

Este número corresponde al que debimos publicar el día 16 del mes anterior.

INDUSTRIA MINERA.

Causas que influyen en su desarrollo ó decadencia.

La benévola acogida dispensada á nuestros apuntes sobre la minería española, nos estimula á proseguirlos en la confianza de que en esta ocasion tambien suplirá la ilustración y tolerancia de los lectores del «Minero», los lunares de nuestro modesto trabajo. No mueve en verdad nuestra pluma el plurito de alardear galas literarias, ni cabe en nuestra mente el vano deseo de sondear los profundos arcanos de la ciencia; menos pretenciosos, vamos únicamente á sentar algunos axiomas y demás verdades esenciales, indiscutibles, ó de sentido comun: verdades empero que yacen olvidadas por una aberracion incomprensible con detrimento de lo que exige de consorcio el bien privado y el interés de la generalidad.

Causa ciertamente admiracion, no ya que la minería se levante en nuestro pais con todo el esfuerzo, con toda la importancia y con toda la fe que dejamos espuesto en nuestro anterior artículo: lo que no encuentra disculpa suficiente, es que ese empuje, esa vitalidad robusta, indicio seguro de futuros progresos, no haya surgido antes de ahora, ni se haya desembuelto en otros tiempos en que ya la ciencia económica y el vuelo de las industrias unian triunfos inmarcesibles á la obra de la civilizacion. La razon de esa crisis solo ha radicado en la censurable indiferencia con que hasta ahora se han mirado los obstáculos que cercenaban la marcha de la Industria minera, y el escaso afán con que se han promovido estímulos para su desarrollo. La exposicion de esos obstáculos y algunas reflexiones acerca de los motivos que pueden fomentar la explotacion minera es el objeto de estos renglones. Respondiendo pues al intento indicado debemos fijar en primer término la atencion y el análisis en la legislacion que regula esta

industria pues ese examen es alto importante por sus incalculables consecuencias.

La ley principal garantía de todos los derechos sociales y á cuyo amparo se ejercitan todos los actos de la vida económica, no pudo por menos de tomar en consideracion los hechos de la Industria minera desde su principio, y legisó acerca de ella, si bien equivocando de un modo lamentable los verdaderos grados de relacion en que debiera colocarse con este ramo esencial é importante de la ciencia económica.

La primera disposicion legislativa, (hablamos de nuestro pais), referente á la minería la encontramos en el código de Alfonso X., monumento legal de relevante mérito, como lo prueba el solo hecho de conservar autoridad todavia muchas de sus disposiciones. Y sin embargo las que respetan á la industria minera distan mucho de la perfeccion, lo que no obstante no censuramos porque las leyes como las instituciones deben juzgarse sin perder de vista el espíritu de la época y la tendencia de los tiempos en que subsistieron. Dicha ley, tendia en su espíritu á vincular en la corona ó señorío del rey la propiedad y explotacion de todas las minas, y la consecuencia de este privilegio esclusivo habia de ser necesariamente la muerte de la industria, toda vez que el interés privado motor de las grandes empresas quedaba enteramente alejado de la especulacion.

Mudando el tiempo llegaron los gobiernos á conocer los graves daños que reportaba á la minería aquel abusivo exclusivismo y aparecieron otras disposiciones mas en consonancia con el buen sentido y con el espíritu científico. Con efecto en el año 1387 ya vemos que en las ordenanzas reales de Castilla se dá facultad á todos los españoles para que dentro de sus respectivas heredades puedan establecer trabajos de explotacion si bien reservando para la corona dos tercios del mineral beneficiado.

No diremos que estas disposiciones se ajustasen en un todo á los mas sencillos principios de la administracion y de la econo-